



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La crisis de fin de siglo marcó múltiples puntos de quiebre en la economía y sociedad argentina, y dejó huellas indelebles en la memoria colectiva y en las instituciones. Las políticas de promoción e institucionalización y de ayuda financiera, técnica y comercial son condiciones para lograr una economía popular y de trabajo que lleve a prosperar al país.

Los subsidios aplicados por el Gobierno Nacional durante la última década, permitieron el crecimiento de la economía, el fomento de la producción, el aumento del empleo y la mejora de la competitividad.

Lo propio realiza el gobierno provincial en determinados casos: del Estado provincial la empresa Aguas Rionegrinas S.A. recibe anualmente subsidio para brindar una mejor calidad de servicio, solventar gastos de infraestructura, etc.

El presente proyecto es a los efectos que dicho beneficio sea otorgado a las distintas Cooperativas de aguas de la provincia de Río Negro, que prestan el servicio básico a diversas poblaciones y cuya crisis financiera repercute en todos los sectores; siendo la población de las distintas localidades donde existen cooperativas de agua, las mayores perjudicadas.

Es de conocimiento público que las distintas cooperativas adolecen de grandes falencias a nivel estructural, cañerías vetustas o rotas, falta de cloro, etc. fallas económicas y financiera para cubrir los sueldos de los empleados, es necesario contar con los medios para realizar las inversiones que hacen falta, así llevar a la población un servicio de calidad.

La representante del Departamento provincial de Aguas (DPA) y la Dirección de Cooperativas concesionarias de aguas y cloacas, se han reunido a fin de analizar aspectos vinculados a la calidad del servicio, su regulación y financiamiento. En esa misma oportunidad se planteó la necesidad de asistencia económica por parte del Estado ante el déficit que en general atraviesan.

Haciendo eco de aquellas reuniones y ante la urgente necesidad de brindar una pronta solución a la crisis por la que atraviesan las distintas cooperativas y en razón de que el agua es indispensable para la vida de todo ser humano. Es que se plantea la necesidad tomar decisiones pertinentes a fin de obtener la ayuda económica, sea



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

beneficio/subsidio, para mejorar la calidad prestacional de los servicios, la infraestructura, implementación de cloacas, entre otros aspectos.

Por ello:

**Coautores:** Ángela Ana Vicidomini, Lidia Graciela Sgrablich y Humberto Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Objeto- Se establece un subsidio no reintegrable, de carácter obligatorio a cargo del Estado provincial, a favor de las cooperativas prestadoras de servicios de agua potable de la provincia de Río Negro, el que es equivalente y proporcional al aporte que, en virtud del artículo 44 de la ley provincial J n° 3183, se otorga a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima.

**Artículo 2°.-** Beneficiarios- Tienen derecho a percibir el beneficio del subsidio establecido en el artículo 1°, en las mismas condiciones y plazos que Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.), las cooperativas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Cuyo objeto es la prestación de servicios de agua potable, desagües cloacales y actividades conexas y acrediten fehacientemente la prestación de tales servicios.

**Artículo 3°.-** Autoridad de Aplicación- El Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.) es la autoridad de aplicación.

**Artículo 4°.-** Determinación del subsidio- El valor del subsidio no reintegrable correspondiente a cada beneficiario, se determinará tomando como base:

- a) El aporte que anualmente otorga la provincia a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima.
- b) La cantidad de usuarios de esta empresa.

**Artículo 5°.-** Determinación del Cálculo- Se toma como base el aporte otorgado por la provincia a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.) fraccionándolo por la totalidad de sus usuarios, obteniendo el valor unitario por usuario. El producto del valor unitario por usuario con la cantidad de usuarios que acredite cada cooperativa, es el monto que percibirá la cooperativa como subsidio no reintegrable.

**Artículo 6°.-** Destino- Los fondos del subsidio no reintegrable son destinados, sin excepción, a la prestación de servicios de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

agua potable, servicios de desagües cloacales y anexos; pudiendo aplicarse a gastos corrientes e inversión.

**Artículo 7°.-** Rendición- Es condición necesaria a los fines de la renovación de la percepción del subsidio no reintegrable creado por la presente, la presentación de las respectivas rendiciones ante la autoridad de aplicación, en las condiciones que fije la reglamentación. La que tendrá a cargo el control del destino de los fondos establecidos en el artículo 6°.

**Artículo 8°.-** Presupuesto- Se faculta al Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para cumplimentar la presente.

**Artículo 9°.-** De forma.